

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA

Rad. 47001405301020170064500

Demandante: NUBIA MUGNO MIER

Demandada: HERNANDO MOLINA CESPEDES Y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME

SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo, informándole que el apoderado del extremo demandante presentó solicitud de corrección del auto del 28 de abril de 2022 notificado el 04 de mayo de 2022.

Por error inadvertido del oficial mayor Pedro Torres, quien no había avistado el pase al despacho del 19 de septiembre de 2023 esto es la fecha en la que llegó el memorial, se pasa nuevamente el 01 de marzo de 2023, para su pronunciamiento. Provea

Santa Marta, 01 de marzo dos mil veintitrés (2023)

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho estudiar la solicitud arrimada por el apoderado del extremo actor, en su escrito la parte demandante solicita se corrija el auto del 03 de mayo de 2022 notificado el 04 de mayo de 2022 que dio por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, por encontrarse inerte por un término superior a 1 año.

I. ANTECEDENTES

Al respecto el actor manifestó lo siguiente:

“En el despacho que usted dignamente dirige, existe un proceso verbal de pertenencia de NUBIA ESTHER MUGNO MIER contra HERNANDO MOLINA CESPEDES y personas indeterminadas.

Esta agencia defensora de los derechos de la señora NUBIA ESTHER MUGNO MIER, en reiteradas ocasiones le solicitó a la Doctora

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA

Rad. 47001405301020170064500

Demandante: NUBIA MUGNO MIER

Demandada: HERNANDO MOLINA CESPEDES Y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS

MARGARITA ROSA FERNANDEZ NIEVES, con fecha 22 de abril de 2019, que procediera a nombrar un nuevo curador Ad-Litem para que represente al señor HERNANDO MOLINA CESPEDES y a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble.

Le solicité también al juzgado que usted dignamente dirige, cuando estaba la señorita juez SIBIL ISABEL RUDAS GONZALEZ, con fecha 13 de marzo de 2020 que se nombrara Curador Ad-Litem para que represente al señor HERNANDO MOLINA CESPEDES y a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble, lo cual el juzgado nunca se pronunció al respecto y en uno de mis escritos, o sea el del 13 de marzo de 2020 le dije lo siguiente: "Ruego a su señoría, nombrar nuevos curadores para que así se siga adelante con el proceso".

Con extrañeza observo en el estado No. 44 de fecha miércoles 4 de mayo de 2022, donde su señoría mediante auto de fecha 03/05/2022 me decreta el desistimiento tácito, sin observar en el proceso las últimas actuaciones que esta agencia muy respetuosamente le hizo al Juzgado que usted dignamente dirige, en las fechas mencionadas anteriormente.

Solicito a su señoría con todo respeto, se corrija dicho auto y se nombre a los curadores Ad-Litem a las personas que mencioné anteriormente, ya que tengo las pruebas necesarias de los oficios que me recibieron en su digno juzgado, lo cual lo estoy anexando para que su señoría se dé cuenta y se siga adelante con el proceso referenciado."

En efecto el despacho en el auto notificado el 04 de mayo de 2022, que valga hacer la salvedad en su contenido expresa como fecha el 28 de abril de 2022, sin embargo, este solo fue cargado a la plataforma TYBA hasta el 03 de mayo de 2022 es decir 3 días después de la firma de la titular del despacho, en dicho auto se dispuso lo siguiente:

"PRIMERO: Dese por terminado por desistimiento tácito el proceso verbal de pertenencia NUBIA MUGNO MIER contra HERNANDO MOLINA CESPEDES, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa decisión."

Ante lo anterior, se procede a resolver, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES:

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA

Rad. 47001405301020170064500

Demandante: NUBIA MUGNO MIER

Demandada: HERNANDO MOLINA CESPEDES Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

La corrección de una providencia, es una figura que permite al operador judicial enmendar el contenido de sus actuaciones, cuando en su contenido se observen **ERRORES**, tal como lo establece el estatuto procesal, así:

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Nótese que para que proceda la corrección de una providencia, debe mediar un error, error este que puede ser numérico o por omisión o cambio de palabra u alteración de las mismas.

Presupuesto este que en la solicitud del apoderado de la demandante no se cumple, pues el auto del 28 de abril de 2022 notificado el 04 de mayo de 2022, no contiene error alguno, ni de carácter aritmético o por omisión o cambio de palabra u alteración de las mismas.

Por el contrario, dicha providencia fue emitida en estudio del expediente, mismo que se encontraba inerte, por más de un año, dado el abandono del proceso, por parte del extremo activo, por lo que se le aplicaron las consecuencias del artículo 317 #2 del CGP.

Una vez revisado el expediente, encontramos que tal como lo señala el informe secretarial que antecede, el presente proceso se encuentra en estado de inactividad por más un (1) año, siendo la última actuación el auto del 13 de marzo de 2020, la cual se trató de una solicitud de parte. Ahora, luego de transcurrido ese lapso, y, hasta la fecha, no existe impulso o acto procesal de la parte interesada para gestión o continuación del proceso.

Nótese que el despacho tuvo en cuenta la solicitud que refiere el demandante en su escrito de aclaración, esto es el del 13 de marzo de 2020, sin embargo, si bien el despacho en su momento tuvo la carga de pronunciarse de dicha solicitud, dicho deber feneció por el desinterés del demandante, quien desde la fecha en la que radicó la solicitud hasta la fecha en que el despacho dio por terminado el asunto por desistimiento tácito del 04 de mayo de 2022, no impulsó ni radicó solicitud alguna para impulsar el asunto, por lo

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA

Rad. 47001405301020170064500

Demandante: NUBIA MUGNO MIER

Demandada: HERNANDO MOLINA CESPEDES Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

que ante el notorio desinterés por parte del demandante por casi 26 meses, era necesario y es imperativo para el operador judicial dar aplicación a los preceptos del artículo 317 del CGP, mismo que busca evitar el desuso y uso indebido del aparato judicial.

Al margen de lo anterior, salta a la vista que la parte demandante, presenta su solicitud de corrección cuando el auto que da por terminado el asunto por desistimiento tácito ya se encontraba en firme pues **la radicó el 16 de septiembre de 2022, esto es 4 meses después de su ejecutoria, lo que demuestra el desinterés del demandante en impulsar el proceso.**

MEMORIAL PARA QUE SE NOMBREN CURADORES AD-LITEM

adalberto enrique daza bolaño <currudaza@hotmail.com>

Vie 16/09/2022 2:06 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Magdalena - Santa Marta <j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Por lo anterior y teniendo en cuenta que en la providencia del 28 de abril de 2022 notificado el 04 de mayo de 2022, no incurrió en error alguno, además de la evidente ejecutoriedad de la providencia aludida, el despacho no accederá a la solicitud de corrección elevada por el apoderado del extremo demandante. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de corrección elevada por el extremo demandante de conformidad a lo anteriormente expuesto.

Notifíquese y Cúmplase

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA
Por estado No. 21 de esta fecha se
notificará el auto anterior.
Santa Marta, 08 de marzo de 2023
Secretaria,



Margarita Lopez Vides

Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22b32ac54894f458843c90f24f87e7aea9abc1e96c5b8af58d3d1ec1ba9838a3**

Documento generado en 07/03/2023 02:35:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>